

DECRETO NUMERO 274

Fecha: 03 de Noviembre de 2020

"POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2020".

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como los Decretos Distritales No. 082 y 138 de 2019.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.507 del 03 diciembre de 2019 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2020" en su artículo trigésimo señala, "La Administración Distrital solicitará facultades precisas y protémpore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversión que corresponda a: adiciones, reducciones, créditos y contracreditos y traslados, cuando estas impliquen modificaciones a las apropiaciones iniciales aprobadas por el Concejo en cada sección del presupuesto".

Que mediante oficio No 462 del 03 de Noviembre de 2020 la Alcaldesa Distrital autoriza a la Secretaria de Hacienda Distrital realizar créditos y contracreditos al Presupuesto de Gastos del Distrito Turístico. Cultural e Histórico de Santa Marta por la suma de Setecientos Millones de Pesos M/cte (\$700.000.000,00), con el fin de atender los gastos necesario para el normal funcionamiento de la Administración Distrital, contenidos en la Resolución 940 del 29 de octubre de 2020 "por medio de la cual se modifica la Resolución No.003 del 02 de enero de 2020, mediante la cual se adoptó el Plan Anual de Adquisiciones del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, correspondiente a la vigencia 2020"

Que los movimientos presupuestales dados en el presente acto administrativo se fundamentan en la necesidad de atender los gastos de funcionamiento de la Administración Distrital, sin que se produzca un incremento en el Presupuesto General de Ingresos Gastos e Inversiones inicialmente aprobado para la vigencia fiscal 2020.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2020, mediante la realización de créditos y contracreditos por la suma de Setecientos Millones de Pesos M/cte (\$700.000.000,00), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUE.	DESCRIPCIÓN	CREDITO	CONTRACRÉDITO
03-1-1.111-20	Sueldo Personal De Nomina		272.651.951,00
03-1-1.112-20	Indemnización De Vacaciones		37.413.136,61
03-1-1.113-20	Prima De Navidad		52.864.819,77
03-1-1.114-20	Prima De Servicios		25.537.977,21
03-1-1.115-20	Prima De Vacaciones		25.981.344,67
03-1-1.116-20	Prima O Subsidio De Alimentación		3.304.900,00
PROGRAMAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN			
03-1-1.117-20	Bonificación Especial De Recreación		3.315.468,25
03-1-1.118-20	Auxilio De Transporte		5.142.700,00
03-1-1.119-20	Bonificación Por Servicios Prestados		18.430.963,31
03-1-1.131-20	Aportes Para Cesantías		54.700.403,79
03-1-1.132-20	Aportes Para Pensiones		73.825.629,80
03-1-1.133-20	Aportes Para Salud		52.293.296,11
03-1-1.134-20	Aportes Ari		3.211.423,60
03-1-1.135-20	Intereses De Cesantías		6.564.048,45
03-1-1.141-20	Sena		3.597.674,27
03-1-1.142-20	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar - Icbf		21.587.245,61
03-1-1.143-20	Cajas De Compensación Familiar		26.782.994,15
03-1-1.144-20	Escuela Superior De Administración Publica - Esap		3.597.674,27
03-1-1.145-20	Escuelas Industriales E Institutos Técnicos		7.195.748,54
03-1-1.121-20	Honorarios Profesionales Y Remuneración Servicios Técnicos	700.000.000,00	
TOTAL		700.000.000,00	700.000.000,00

ARTÍCULO SEGUNDO. Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de la vigencia fiscal 2020, con base en los artículos anteriores

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta para la vigencia fiscal 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 03 días del mes de noviembre del 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

INGRID MILENA LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda Distrital

MELISSA SANCHEZ BARRIOS
Directora Jurídica Distrital

Proyectó: Luis Peñaranda G. – Líder Programa de Gestión Presupuestal
Revisó: Bertha Regina Martinez Hdez - Asesora Externa Despacho

Alcaldía Local 3
"Turística Perla del Caribe"

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL 003 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD 3 TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE PARA REALIZAR UNOS CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL PERLA DEL CARIBE PARA LA VIGENCIA 2020"

Santa Marta, D.T.C e H., 3 de noviembre de 2020

Señores:
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL
LOCALIDAD 3 TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE
Atn./ LUIS ALEJANDRO HERRERA HERNÁNDEZ, Presidente de Mesa Directiva 2020
E. S. D.

Asunto: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA EL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD 3 TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE PARA REALIZAR UNOS CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL PERLA DEL CARIBE PARA LA VIGENCIA 2020".

Cordial saludo.

Respetados Ediles de la Localidad 3 Turística Perla del Caribe, en cumplimiento a la Ley 1617 de 2013, el Decreto Nacional 2388 de 2015, el Acuerdo Distrital 009 de 17 de julio de 2015 y el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016, el Alcalde Local presenta a su consideración el proyecto de Acuerdo Local "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD 3 TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE PARA REALIZAR UNOS CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL PERLA DEL CARIBE PARA LA VIGENCIA 2020", por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$170.000.000,00).

Por lo anteriormente expuesto, respetados Ediles, dejo a consideración de ustedes el Proyecto de Acuerdo Local, confiado en que, con la acertada aprobación de estos recursos, la Alcaldía Local y la Junta Administradora Local le cumplan a la ciudadana de nuestra Localidad, permitiendo así un mayor desarrollo económico y social, y haciendo de una localidad con más justicia social, más igualdad, incluyente, llevando al Distrito, y por ende nuestra Localidad.

Cordialmente,

JORGE MARIO LIZARAZO ALVAREZ
Alcalde Local (e)
Localidad 3 Turística Perla del Caribe

Reviso: Luis Meriño Cajar

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LA LOCALIDAD 3 TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia, en su artículo 324, la Ley 1617 de 2013, el Acuerdo 009 de 2015 y el Decreto Distrital 312 del 29 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Administradora Local (JAL) expidió el Acuerdo Local 001 del 20 de enero de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y EXPIDE EL PRESUPUESTO DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL PERLA DEL CARIBE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", por valor de DIEZ MIL SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$10.719.265.505,00).

Que, por solicitud del Alcalde Local de la Localidad 3 Turística Perla del Caribe, en su calidad de representante legal y ordenador del gasto del Fondo de Desarrollo Local (FDL) Perla del Caribe, es necesario crear un rubro y realizar unos créditos y contracréditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión del FDL de la vigencia 2020, por valor de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000,00), con el fin de financiar el proyecto "UNIDAD DE ESPACIO PÚBLICO (UDEP)", que se realizarán en la Localidad 3 Turística Perla del Caribe.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Local de la Localidad 3 Turística Perla del Caribe para realizar créditos y contracréditos al Presupuesto de Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local "Perla del Caribe" para la vigencia fiscal de 2020, en la suma de CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS (\$170.000.000,00), conforme al siguiente detalle:

Identificación Presupuestal	Concepto	Créditos	Contra-créditos
3	GASTOS	170.000.000	170.000.000
3 - 1 - 3 4 -	TRANSPORTE		170.000.000
3 - 1 - 3 4 1 - 20	Carreteras, caminos, puentes y similares		170.000.000
03 - 1 - 3 7 -	EQUIPAMIENTO	170.000.000	
03 - 1 - 371 - 20	Recuperación Espacio Público	170.000.000	
Total		170.000.000	170.000.000

ARTICULO SEGUNDO Las autorizaciones que se otorgan en este Acuerdo Local al Alcalde Local de la Localidad 3 Turística Perla del Caribe, será, por el término comprendido desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial del Distrito de Santa Marta y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020).

ARTÍCULO TERCERO. El Alcalde Local de la Localidad 3 Turística Perla del Caribe, mediante acto administrativo motivado, realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en éstas modificaciones, ceñidos en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente

EDICIÓN 074

formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

ARTÍCULO CUARTO. El presente Acuerdo Local rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir de la vigencia 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, D.T.O e H., a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020.

LUIS ALEJANDRO HERRERA HERNANDEZ
Presidente

LUIS GABRIEL ROVIRA VIZCANO
Secretario Ad-Hoc

PROYECTO DE ACUERDO LOCAL 003 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD 3 TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE PARA REALIZAR UNOS CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL PERLA DEL CARIBE PARA LA VIGENCIA 2020"

CONSTANCIA

El suscrito secretario Ad-Hoc de la Junta Administradora Local (JAL) de la Localidad 3 Turística Perla del Caribe, hace constar que el presente Acuerdo Local surtió los dos (2) debates correspondientes, los cuales, con voto favorable de sus miembros, se le da pase para que sea sancionado como Acuerdo Local.

Para constancia, se firma en Santa Marta, D.T.C.H., a los tres (3) días del mes de noviembre de 2020.

LUIS GABRIEL ROVIRA VIZCANO
Secretario Ad-Hoc

El Acuerdo Local 003 del 20 de Octubre de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN UNAS FACULTADES PRECISAS Y PROTEMPORE AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD 3 TURÍSTICA PERLA DEL CARIBE PARA REALIZAR UNOS CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL PERLA DEL CARIBE PARA LA VIGENCIA 2020", fue recibido en la Alcaldía Local de la Localidad 3 Turística Perla de Caribe, el día 3 de Noviembre de 2020.

Vistas las constancias que preceden, se procede a sancionarlo de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1917 de 2013.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, D.T.O e H., a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

JORGE MARIO LIZARAZO ALVAREZ
Alcalde Local (e)
Localidad 3 Turística Perla del Caribe

Proyectó: Luis Meriño Cajar
Asesor

DECRETO NUMERO 273

Fecha: 03 de noviembre del 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA Y SE REGLAMENTA EL COMITÉ DISTRITAL DE CASAS DE JUSTICIA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE SANTA MARTA"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el artículo 113, 229, 315 de la Constitución Política, el artículo 2 de la Ley 270 de 1996; Ley 1285 de 2009; el Decreto 1477 de 2000, el artículo 13 del Decreto 2897 de 2011, el Decreto 1069 de 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de 1991 declaró que Colombia es un Estado Social de Derecho, esto implica que se debe garantizar a los ciudadanos un orden político, económico y social justo, para lo cual, es fundamental que los asociados tengan acceso a un sistema de justicia eficaz, fundamentado en la igualdad y el respeto a la diferencia y enmarcado en un ámbito participativo y pluralista. En este sentido, el Estado Colombiano implementa el Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, mediante el cual se pretende fortalecer la presencia del Estado en las comunidades de zonas urbanas marginadas, mejorar el acceso a los ciudadanos a los servicios básicos de justicia, promover procesos de construcción de convivencia pacífica y prestar servicios de manera gratuita y eficiente.

4

Que de conformidad con el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia, se garantiza el derecho de toda persona para el acceso a la administración de justicia y adicionalmente, el artículo 113 de la Constitución Política, establece que las tres ramas del Poder Público tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que en consideración a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 los alcaldes municipales son los encargados de desarrollar acciones tendientes a garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio.

Que el artículo 2° de la Ley 270 de 1996, establece que es deber del Estado garantizar el acceso de todos los asociados a la administración de justicia.

Que el artículo 1° del Decreto 1477 de 2000 "Por el cual se adopta el Programa Nacional Casas de Justicia" establece que "el Programa Nacional Casas de Justicia, tiene por objeto facilitar a la comunidad el acceso a la justicia, prioritariamente en las zonas marginales, en las cabeceras municipales y en centros poblados de los corregimientos de más 2.500 habitantes."

Que de acuerdo con el Decreto 1427 de 2017, artículo 2°, además de las funciones señaladas en la Constitución Política y en la ley, el Ministerio de Justicia y del Derecho cumplirá las siguientes funciones: "numeral 3) Formular, adoptar, promover y coordinar las políticas y estrategias en: racionalización, reforma y defensa del ordenamiento jurídico; gestión jurídica pública del derecho; ejercicio de la profesión

de abogado; socialización de la información jurídica; justicia transicional y restaurativa; y las que faciliten el acceso a la justicia formal y a la alternativa, en el marco del mandato contenido en las normas vigentes, al igual que las de lucha contra las drogas ilícitas, lavado de activos, corrupción, crimen organizado, enriquecimiento ilícito, administración de bienes incautados y acciones de extinción de dominio."

Que el 26 de mayo de 2015 el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1069, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, en el cual se incorporó el Decreto 1477 de 2000, disposición normativa que adoptó el Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana, y en los artículos 2.2.4.1.1 y siguientes lo reglamenta como estrategia de política pública del Gobierno Nacional con el objeto de asesorar, apoyar y fortalecer la gestión de las administraciones municipales, distritales y departamentales en el cumplimiento del mandato constitucional de garantizar el acceso a la justicia a los ciudadanos y contribuir a extender el concepto de justicia vecinal, inmediato, próximo y de fácil acceso, particularmente, en comunidades sociales marginadas en zonas urbanas.

Que el Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana es una estrategia interinstitucional de la Política Pública del Gobierno Nacional para asesorar, apoyar y fortalecer la gestión de las autoridades territoriales en el cumplimiento del mandato Constitucional de garantizar el derecho del acceso a la justicia de los ciudadanos. Se trata de una iniciativa del Estado Colombiano que, en virtud de los principios de descentralización administrativa, coordinación, concurrencia y subsidiariedad orienta y acompaña a las alcaldías y gobernaciones en el propósito de acercar a la justicia formal y no formal a las comunidades mediante la implementación del programa a través de Casas de Justicia y centros de convivencia ciudadana.

Que el numeral 5° del Convenio Nacional de fecha 29 de julio de 2005 para la puesta en marcha del Programa Nacional de Casa de Justicia y Convivencia Ciudadana en Colombia señala que, para el desarrollo y funcionamiento de este, se constituirán los siguientes comités: Nacional, Municipal, Distrital o Departamental y Coordinador de Casa de Justicia.

Que, de conformidad con las normas vigentes, El Programa Nacional de Casas De Justicia funciona en la ciudad de Santa Marta desde el día 21 de abril de 2003 en el barrio las américas, facilitando al ciudadano el acceso a la administración de justicia de manera formal a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que para el desarrollo y buen funcionamiento del Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana en el Distrito de Santa Marta se requiere integrar los esfuerzos de los actores involucrados en el proceso, a través del apoyo sistemático de las instituciones de carácter nacional y local que forman parte de este, así como las universidades y la comunidad en general.

Que, atendiendo el mandato constitucional y legal, el Alcalde es quien debe conformar y reglamentar el funcionamiento del Comité Distrital para la Coordinación del Programa Nacional Casas de Justicia en Santa Marta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Comité Distrital de Casa de Justicia de Santa Marta, como instancia de coordinación del Programa Distrital de Casa de Justicia en Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO. El comité tiene como objeto velar por el cumplimiento de las políticas generales del Programa Nacional, elaborar e implementar políticas de carácter local, así como fijar los lineamientos generales de las políticas que deben desarrollar las Casas de Justicia en su jurisdicción y vigilar su cumplimiento; también diseñar las estrategias para el mejoramiento de la operación de las Casas, al tiempo que evalúa su gestión y toma los correctivos del caso; en el mismo sentido, conoce del funcionamiento de la(s) Casa(s) de Justicia y de la participación de las Entidades involucradas.

ARTÍCULO TERCERO. El Comité Distrital de Casa de Justicia de Santa Marta, estará integrado por:

1. El/La Alcalde (sa) Distrital o su delegado, quien lo presidirá.
2. El/La Secretario (a) de Seguridad y Convivencia del Distrito quien ejercerá la Secretaría Técnica.
3. El/La Secretario (a) de Gobierno Distrital.
4. El Procurador Departamental
5. Un representante de la Comunidad participante en proyectos de acceso a la justicia desarrollados desde la Casa de Justicia.
6. El Personero Distrital.
7. El Director Seccional de Fiscalía.
8. El Director Regional del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar.
9. El Director Regional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses o su delegado.
10. El Defensor Regional del Pueblo.
11. El Director Territorial del Ministerio del Trabajo.
12. El Delegado de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
13. Los directores de consultorios jurídicos vinculados a la Casa de Justicia que trabajan con el Programa.
14. Un delegado de los conciliadores en equidad que prestan sus servicios desde la Casa de Justicia.
15. Un representante de organizaciones no gubernamentales del Distrito vinculadas al Programa Nacional de Casas de Justicia.
16. El Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho o su representante.

PARÁGRAFO 1. Todos los miembros tendrán voz y voto dentro del Comité.

PARÁGRAFO 2. El Comité Distrital de Casa de Justicia de Santa Marta podrá invitar a las entidades o personas que considere pertinentes para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO 3. Quienes tengan la facultad de delegar, deben informar por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, el nombre de su delegado y cargo, especificando la facultad de decisión.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. Entre las funciones del comité se encuentran las siguientes:

1. Elaborar el Plan de Acción de la Casa de Justicia, conforme a los lineamientos establecidos por el Programa Nacional de Casas de Justicia.
2. Atender las instrucciones del Comité Distrital.
3. Articular las actividades y funciones de las dependencias de la Casa de Justicia.
4. Identificar las necesidades de la Casa de Justicia en orden prioritario y realizar las gestiones para su solución ante la autoridad competente.
5. Analizar la necesidad y conveniencia de establecer alianzas con otras Entidades para apoyar el funcionamiento de la Casa de Justicia y consultar a la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos sobre el particular.
6. Proponer reformas a los mecanismos de funcionamiento de la Casa de Justicia ante el Comité Coordinador Distrital y ante la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia y del Derecho.
7. Evaluar la gestión general de la Casa de Justicia.
8. Velar por el cumplimiento de las políticas, los objetivos y los compromisos adquiridos por cada una de las Entidades presentes.
9. Presentar propuestas y solicitudes al Comité Coordinador Distrital y al Ministerio de Justicia y del Derecho para el cumplimiento adecuado de las funciones de la Casa.
10. Proponer y desarrollar programas, proyectos y actividades afines a los objetivos, misión y visión del Programa Nacional dirigidos al beneficio de la Comunidad.
11. Suministrar la información que el Comité Coordinador Distrital y el Ministerio de Justicia y del Derecho requieran para hacer más efectiva la gestión del Programa Nacional de Casas de Justicia.
12. Buscar el apoyo de organizaciones no gubernamentales, universidades y empresas privadas que puedan fortalecer la gestión de la Casa de Justicia.

ARTÍCULO QUINTO. El comité deberá reunirse cada seis meses o en forma extraordinaria cuando fuere necesario, por convocatoria del/La Alcalde (sa) o su delegado, o a solicitud de cualquiera de sus miembros, y extraordinariamente cuando fuere necesario.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría Técnica convocará al Comité a través de comunicación individual escrita o por correo electrónico, en donde se indicará tema, lugar, día y hora. Las convocatorias se realizarán dejando constancia escrita de la efectividad de la comunicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El quórum es el número mínimo de miembros asistentes que se requiere en el Comité para deliberar o decidir.

Quórum Deliberatorio: es el número de integrantes del Comité necesario para deliberar sobre cualquier asunto. Hay quórum deliberatorio cuando la asistencia al Comité es de por lo menos la cuarta parte de sus miembros.

Quórum Decisorio: es el número de integrantes del Comité que se requiere para tomar decisiones válidas sobre cualquier asunto; se requiere la presencia de la mayoría de sus miembros, salvo que la ley determine un quórum diferente. Hay mayoría cuando los asistentes al Comité son de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

PARÁGRAFO. Una vez constituido el quórum de la reunión convocada, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de sus integrantes asistentes.

ARTÍCULO OCTAVO. Las decisiones que haya lugar se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes y en caso de igualar votos, corresponderá al Alcalde Distrital, tomar la decisión. De todas las sesiones del comité la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva; la cual será suscrita por el Presidente del Comité y la Secretaria Técnica, previa revisión y aprobación de los asistentes a la reunión, los cuales podrán sugerir modificaciones dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la misma, superando dicho término, sin que se reciban observaciones, se entenderá aprobada.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Casa de Justicia de Santa Marta será la instancia técnica y operativa de carácter permanente, se encargará de convocar a las reuniones y será responsable de elaborar y custodiar las actas y demás documentos que surjan de dicho comité.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Secretaria Técnica del Comité Distrital de Casas de Justicia está a cargo de la Secretaría de Seguridad y Convivencia del Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Técnica del Comité tendrá las siguientes funciones:

1. Programar la agenda de cada sesión del Comité, citar a sus integrantes e invitar a los representantes de entidades públicas o privadas que convoque el Comité, la convocatoria será suscrita por el Alcalde Distrital.
2. Elaborar las actas y Resoluciones que se produzcan en las sesiones.
3. Elaborar los proyectos de actos administrativos, circulares, oficios y demás documentos relacionados con las funciones del Comité, y presentarlos para su aprobación y trámite correspondiente.
4. Convocar a reuniones de trabajo para tratar los asuntos a su cargo.
5. Realizar el seguimiento a las tareas designadas y planteadas en las reuniones.
6. Proveer la información necesaria a los participantes.
7. Informar al presidente del Comité el sobre el incumplimiento de las tareas programadas y responsabilidades asignadas por la ley.
8. Llevar y administrar el archivo de actas y correspondencia que se produzcan, con ocasión del funcionamiento del Comité o de sus mesas de trabajo.
9. Ser custodio de toda la información que se produzca en el Comité y dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 y en el Decreto 4124 de 2004, en materia de archivo.
10. Presentar al Comité la evaluación general de la gestión de Casa de Justicia.

11. Prestar apoyo operativo al Comité en todas las acciones requeridas para garantizar su adecuado funcionamiento.

12. Las demás que le sean asignadas por el Comité o el Presidente del mismo en ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa, a los 03 días del mes de noviembre de 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Yunia Palacio Cuesta – Líder (e) de la Casa de Justicia
Revisó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital
Revisó: Bertha Regina Martínez – Asesora de Despacho